SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE70396 Proc #: 2721388 Fecha: 30-04-2014
Tercro: CAMPO DE TEJO EL VIEJO PANA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo
Doc: ALITO

AUTO No. <u>02142</u>

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención a lo dispuesto en el Decreto Distrital 446 de 2010, a través del cual esta Entidad tiene a su cargo, el conocimiento, control seguimiento y sanción ambiental por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público, y con el fin de dar respuesta el radicado No. 2010ER68529 del 16 de diciembre de 2010, realizó visita técnica el día 23 de diciembre de 2010 al establecimiento de comercio denominado **CAMPO DE TEJO EL VIEJO PANA**, ubicado en la calle 132 No. 94 C – 38 Local 2 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006 y Resolución 6918 de 2010.

Que como resultado de la visita técnica en mención, se emitió el concepto técnico No. 2011CTE364 del 18 de enero de 2011, donde se concluyó que las fuentes emisoras localizadas en el establecimiento **CAMPO DE TEJO EL VIEJO PANA**, incumplen con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 627 de 2006, al registrar un Leqemisión de 71.8dB(A) en el horario nocturno para una zona de uso residencial.

Con base en lo anterior, esta Entidad mediante el radicado No. 2011EE15415 del 14 de febrero de 2011, requirió a la propietaria del establecimiento **CAMPO DE TEJO EL VIEJO PANA**, la señora **SANDRA PATRICIA ARIAS**, para que dentro el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo del oficio, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

• Efectué las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora relacionadas con su actividad comercial,

Página 1 de 6











AUTO No. 02142

- remita un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas,
- remita certificado de existencia y representación legal y/o registro de matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

Que mediante el radicado No. 2011ER35582 del 30 de marzo de 2011, la señora **SANDRA PATRICIA ARIAS ALGARRA**, propietaria del establecimiento de comercio **CAMPO DE TEJO EL VIEJO PANA**, ubicado en la Calle 132 No. 94 C – 38 Local 2 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, dio respuesta al requerimiento No. 2011EE15415 del 14 de febrero de 2011, informando sobre la cancelación del establecimiento de comercio con sus actividades para evitar sanciones por la Alcaldía Local de Suba. Para corrobar lo enunciado, allegó copia del Certificado de Cámara y Comercio de Bogotá.

Que esta entidad, con el fin de hacer seguimiento al requerimiento No. No. 2011EE15415 del 14 de febrero de 2011 y verificar lo enunciado mediante el radicado No. 2011ER35582 del 30 de marzo de 2011, realizó visita técnica el 27 de agosto de 2011, al establecimiento de comercio **CAMPO DE TEJO EL VIEJO PANA.**

Que como resultado de la visita técnica en mención, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 18484 del 27 de noviembre de 2011, donde se concluyó que el establecimiento **CAMPO DE TEJO EL VIEJO PANA**, ubicado en la Calle 132 No. 94 C – 38 Local 2 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, incumple con los niveles de emisión establecidos por la Resolución 627 de 2006, para una zona residencial, en horario nocturno, al registrar un Leqemisión 73.7 dB(A). Igualmente se pudo determinar que el propietario del establecimiento era el señor **LUIS GABRIEL JULIO BUSTOS**, por lo que se pudo establecer que hubo un cambio de propietario.

Que con el fin de realizar seguimiento al Concepto Técnico No. 18484 del 27 de noviembre de 2011, la Secretaria Distrital de Ambiente, realizó visita técnica los días 27 y 28 de diciembre de 2013, al establecimiento **CAMPO DE TEJO EL VIEJO PANA**, ubicado en la Calle 132 No. 94 C – 38 Local 2 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, la cual concluyo con el Informe técnico No. 00528 del 25 de Enero de 2014, el cual concluye:

..." El día 28 de Diciembre de 2013 en horario nocturno, se realizó visita técnica de inspección al establecimiento ubicado en la Calle 132 No. 94C - 38; en el momento de la visita realizada, se verificó en campo que el establecimiento CAMPO DE TEJO EL VIEJO PANA ya no existe hace seis meses según la información de la persona quien atendió la visita, actualmente el establecimiento se denomina CLUB DE TEJO EL VIEJO PANA de Propiedad del señor José Joaquín Rada Peñate. Con base en lo anterior no se llevaron a cabo las mediciones de emisión de ruido concernientes al caso; debido a que el establecimiento cambio de razón social y de Propietario.









AUTO No. 02142

De acuerdo con lo anterior, se sugiere el archivo del presente Informe Técnico, junto con los antecedentes relacionados con ruido"...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la enunciación Constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en éste sentido, el artículo 3º del Título I – Disposiciones Generales- del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores, estipulando: "...las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad ..."

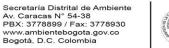
Que el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que del estudio realizado al expediente SDA-08-2012-1570, esta autoridad ambiental observó que no encuentra motivo suficiente para continuar con la actuación administrativa adelantada contra la propietaria del establecimiento **CAMPO DE TEJO EL VIEJO PANA**, ubicado en la Calle 132 No. 94 C – 38 Local 2 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, debido a que al realizarse visita técnica de seguimiento los días 27 y 28 de Diciembre de 2013, se evidencio que el citado establecimiento ya no existe.

Que conforme a lo anterior, se concluye que el expediente SDA-08-2012-1570, debe archivarse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 306 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

Página 3 de 6











AUTO No. <u>02142</u>

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, "expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

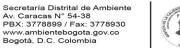
Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las diligencias administrativas encontradas en expediente SDA-08-2012-1570 perteneciente al establecimiento **CAMPO DE TEJO EL VIEJO PANA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas y retire el expediente de la base activa de la Entidad.

Página 4 de 6









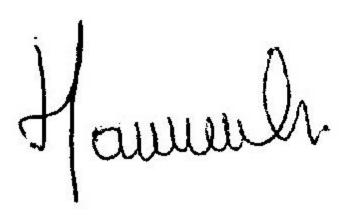


AUTO No. <u>02142</u>

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2012.1570

Elaboró: Carol Eugenia Rojas Luna	C.C:	1010168722	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/02/2014
Revisó: Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/02/2014
Sandra Milena Arenas Pardo	C.C:	52823171	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/02/2014
Aprobó:						
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/04/2014

Página 5 de 6









AUTO No. 02142





